



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 60-98-AA/TC  
LIMA  
MAX ALAN OBREGÓN SÁNCHEZ**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, doce de enero del dos mil

**VISTA:**

La solicitud presentada por el demandante don Max Alan Obregón Sánchez en la presente Acción de Amparo, la misma que se encuentra debidamente legalizada, en la que se desiste del presente proceso que interpuso contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

**ATENDIENDO A:**

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce del Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento interpuesto en el presente caso por la parte demandante.
2. Que esta solicitud de desistimiento fue notificada debidamente a la parte demandada, la que expresó su conformidad, como es de verse del escrito que corre a fojas veinte de este Cuaderno del Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE:**

Tener por **desistido** a don Max Alan Obregón Sánchez de la Acción de Amparo interpuesta contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, **manda** dejar sin efecto la vista de la causa señalada, y **dispone** dar por concluido el presente proceso y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA  
Secretario-Relator